



**RESOLUCIÓN No. CJR18-321  
(Mayo 25 de 2018)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES**

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros de elegibles.

El doctor, **ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.063.136.409, forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas, código 220303**.

En atención a que disiente del puntaje asignado en el factor prueba de conocimientos, el día 2 de febrero de 2018, dentro del término establecido para ello, interpuso recurso de reposición, el cual fundamenta en que le debe ser asignado el puntaje otorgado mediante la Resolución CJRES-355 del 25 de julio de 2016, toda vez que la eliminación de preguntas mal formuladas no se encuentra autorizada en el Acuerdo de la convocatoria, por lo que su puntaje en la prueba de conocimientos debe subir de 800.20 a 813.57 puntos.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Al doctor, **ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA** quien forma parte del registro de elegibles para el cargo, **Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas, código 220303**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Curso de Formación judicial	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
1063136409	300,20	151,00	162,67	24,19	5,00	0,00	643,06

Así las cosas y atendiendo la petición del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el factor recurrido:

### **Factor Prueba de conocimientos**

En relación con este factor, se transcribe en lo pertinente lo reglado en el Acuerdo de convocatoria, artículo 3.º numeral 5.º, así:

#### **"5. ETAPAS DEL CONCURSO**

El concurso comprende dos (2) etapas: de Selección y de Clasificación.

##### **5.1 Etapa de Selección**

*Comprende la Fase I-Prueba de Conocimientos y Psicotécnica, y la Fase II-Curso de Formación Judicial, la cuales tendrán carácter eliminatorio. (Artículos 164-4 y 168 LEAJ).*

##### **Fase I. - Prueba de conocimientos y psicotécnica.**

*Los concursantes admitidos al concurso serán citados en la forma indicada en el numeral 6.1 de la presente convocatoria a presentar la (i) prueba de conocimientos y (ii) la prueba psicotécnica. La prueba de conocimientos se encuentra constituida por dos componentes uno general y otro específico relacionado con la especialidad seleccionada.*

*Para el proceso de calificación se construirán escalas estándar que oscilarán entre 1 y 1.000 puntos. Para aprobar la prueba de conocimientos se requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo a quienes obtengan un puntaje igual o superior, se le calificará la prueba psicotécnica, y sólo quienes aprueben la prueba de conocimientos, podrán continuar en la Fase II del concurso, esto es, el Curso de Formación Judicial.*

*Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 500 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga (n) la máxima nota en la prueba se le (s) asignarán 500 puntos y a quien (es) registren la (s) nota (s) más baja (s) se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.*

*(...)."*

##### **5.2. Etapa Clasificatoria**

*Comprende los factores i) Prueba de conocimiento y psicotécnica; ii) Curso de formación judicial; iii) Experiencia adicional y docencia; iv) Capacitación adicional y v) Publicaciones. La puntuación se realizará así:*

*La puntuación se realizará así:*

##### **I) Prueba de conocimientos. Hasta 500 puntos.**

*A los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 500 puntos."*

La pretensión del recurrente es que se le asigne el puntaje obtenido en la Resolución CJRES16-355 del 25 de julio de 2016, respecto de lo cual es preciso indicar que ésta fue

revocada en su totalidad a través de la Resolución CJRES16-488 del 28 de septiembre de 2016, en cumplimiento de la orden impartida por el Consejo de Estado en providencia del 23 de agosto de 2016, y por tal razón, este tema quedó debidamente resuelto, encontrándose en firme las decisiones adoptadas.

Se observa entonces que el puntaje de la prueba de conocimientos publicado en la Resolución PCSJSR18-1 del 12 de enero de 2018, es correcto, por corresponder al efectivamente obtenido por el concursante en la etapa eliminatoria, convertido a la escala 300-500 en la etapa clasificatoria, por tal razón será confirmado.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### RESUELVE:

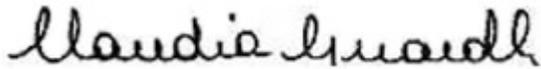
**ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR** la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los Registros de Nacionales de Elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado al doctor **ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA**, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo **Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas, código 220303**, en el factor prueba de conocimientos, por la razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO 2º:** Contra la presente resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

**ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR** esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/ERC